

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 062/2023

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE MUERTE, RADICADO 15012019020.
- PARTES:** PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN EXPERIENSEA, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN NIÑA MILLA, FAMILIARES DE VALENTINA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) Y DEMAS INTERESADOS.
- AUTO:** CON FECHA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR A LA DOCTORA KATERINE ROCIO NIÑO BAYONA, EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS FAMILIARES DE VALENTINA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES APORTE AL DESPACHO EL ESCRITO DE QUE TRATA EL NUMERAL CINCO (05) DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. ASÍ MISMO, DENTRO DEL TÉRMINO YA ESTABLECIDO SE EXHORTA PARA QUE PRESENTE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ACERVO PROBATORIO VÁLIDAMENTE RECAUDADO EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.
ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA AL DOCTOR JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, PARA REPRESENTAR EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE OTORGADO EL PODER AL SEÑOR PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS (Q.E.P.D.), EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DEBAN SURTIR EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE PROVEÍDO. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.



YENIFER OTERO PERTUZ.

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena D. T y C., 26 de octubre de 2023

Referencia: 15012019020

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – MN EXPERIENSEA

AUTO IMPULSO PROCESAL

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 el señor Director General Marítimo decretó la nulidad de las actuaciones procesales realizadas con posterioridad al auto de apertura calendarado 02 de diciembre de 2019, por considerar que el Capitán de Puerto de Cartagena no ordenó la notificación personal de los familiares de la víctima del siniestro marítimo investigado, así como tampoco se realizó la fijación del estado que debía contener el auto de apertura y que a su vez debía ser fijado hasta la fecha de audiencia inicial.

Con fundamento en el auto anterior, con fecha 19 de julio de 2022 la Capitanía de Puerto de Cartagena, procedió con la notificación personal electrónica del auto de apertura de la investigación de referencia a los señores, KATERINE ROCIO NIÑO BAYONA, en calidad de apoderada de los familiares de Valentina González (Q.E.P.D.), JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, apoderado del capitán, tripulante y propietario de la MN EXPERIENSEA, CARLOS TRAMONTINI JENS, representante legal de la sociedad ELITE YACHTS S.A.S, propietario de la MN EXPERIENSEA, DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, en calidad de apoderada del propietario de la MN LA NIÑA MILLA, y VIRGILIO OSORIO TORRES, representante legal de la sociedad NAVIOSORIO S.A.S – propietario de la MN LA NIÑA MILLA.

Así mismo, se realizó publicación del estado No. 046 publicado el 19 de julio del año 2022 con el que se notificó auto de apertura de la investigación de referencia.

De forma tal que, por parte del despacho se ha cumplido con el deber de notificación del auto de apertura en los términos decantados en el presente proceso a fin de preservar el debido proceso, enmarcado de manera específica en

el derecho de defensa y contradicción que concierne a todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Ahora bien, en lo que concierne a la orden que se impartió a las partes mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, ratificado con auto de fecha 25 de mayo de 2023, consistente en aportar con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la primera audiencia, el escrito del numeral 5 del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la luz de los fundamentos acertadamente esgrimidos por el fallador de segunda instancia en el proveído de fecha 25 de mayo de 2023, referente a la validez de las pruebas debidamente practicadas respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas, este Despacho considera pertinente que el escrito solo se requiera a la apoderada de los familiares de Valentina González (Q.E.P.D.), puesto que, en lo que concierne a los demás sujetos procesales que integran la presente investigación, en el momento oportuno cumplieron con tal requerimiento y los escritos hacen parte íntegra del acervo probatorio que constituye este proceso.

Por otra parte, en cuanto al memorial presentado por el doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2022, con el que se allega copia del registro civil de defunción del señor PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.442.441, se estima conveniente precisar lo regulado por el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión normativa, el cual indica que:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.



Identificador: nrcj) (03R (1810 903) 1zaD ZjwuJ BqE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda". (subrayado fuera del texto).

De la norma se colige que, a pesar de la muerte del mandante el poder por éste otorgado no se extingue, salvo que sea revocado por sus herederos o sucesores. Por lo tanto, y evaluando las circunstancias que configuran la presente investigación, estando el señor PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS (Q.E.P.D.) debidamente representado por el doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, a partir de poder otorgado en audiencia pública celebrada el 04 de diciembre de 2019 y no existiendo a la fecha pronunciamiento de los sucesores o herederos del causante respecto a la revocatoria del mandato, este despacho estima que la representación se entiende vigente para todas las actuaciones que se deban surtir en la investigación de referencia en los términos que en su momento fue otorgado.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la doctora KATERINE ROCIO NIÑO BAYONA, en calidad de apoderada de los familiares de Valentina González (Q.E.P.D.), para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles aporte al despacho el escrito de que trata el numeral cinco (05) del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. Así mismo, dentro del término ya establecido se exhorta para que presente pronunciamiento respecto al acervo probatorio válidamente recaudado en la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar el reconocimiento de personería jurídica al doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, para representar en los términos que le fue otorgado el poder al señor PALENCIA QUINTANA JOSE GERTRUDIS (Q.E.P.D.), en todas las actuaciones que se deban surtir en la presente investigación, con fundamento en las consideraciones del presente proveído.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**

Capitán de Puerto de Cartagena



Identificador: ne7j n9AR tL8Q 903j 1z8D ZjWU BqE=

Copia en papel auténica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.